





directamente por el señor **RICARDO ALBERTO FRANCO HERRERA** en razón al contrato de promesa de compraventa que éste suscribió con la accionante el día 27 de Junio de 2005, el cual se aporta como prueba y en donde en su cláusula cuarta el promitente vendedor, esto es, el señor **FRANCO HERRERA** manifiesta haberlos recibido a entera satisfacción.

**EN CUANTO AL HECHO CUARTO:** Es cierto, así lo establece la cláusula cuarta del contrato de promesa de compraventa que obra en el expediente.

**EN CUANTO AL HECHO QUINTO:** Es cierto; pero nótese el recibo de caja No. 024 de fecha 6 de Diciembre de 2007, el mismo que reposa en el expediente, cuando indica lo siguiente: "...*Concepto: Por cuenta y para Ricardo Alberto Franco Herrera, Cédula No. 98.522.390, abono apartamento número 732 Abono cuota rediseño*", lo que confirma nuestra posición señor Juez cuando somos claros en manifestar que el señor **RICARDO ALBERTO FRANCO HERRERA** era el señor y dueño de la construcción y por lo tanto es el legitimado por pasiva. Adicionalmente, se advierte que la misma parte accionante confiesa de manera libre y espontánea su incumplimiento al contrato de promesa de compraventa.

**EN CUANTO AL HECHO SEXTO:** No nos consta Su Señoría; aquí lo importante es dejar claro que independientemente de la suma que haya sido, mi cliente no se apropió en su beneficio propio de dichas sumas de dinero sino que éstas a la final pararon al patrimonio económico de su mandante, esto es, del señor **RICARDO FRANCO HERRERA**.

**EN CUANTO AL HECHO SEPTIMO:** Es cierto; la razón es lo apenas obvio: La falta de compromisos económicos por parte del señor **RICARDO ALBERTO FRANCO HERRERA**, asistiéndole únicamente a mi cliente el compromiso de ejecutar la obra que tenía en mente el señor **FRANCO HERRERA**, con recursos por cuenta y a cargo de él.

**EN CUANTO AL HECHO OCTAVO:** Es cierto el cambio de denominación social de la parte demandada que represento.

**EN CUANTO AL HECHO NOVENO:** No nos consta Su Señoría, es una situación que solo involucra a las partes objeto de la negociación. Mi cliente NO es parte contractual, es un

tercero de buena fe exenta de culpa que actuaba en nombre y representación del señor **FRANCO HERERA**, además, es también una perjudicada en esta obra de construcción debido a las erogaciones económicas que salieron de su patrimonio por los incumplimientos mismos del señor **FRANCO HERRERA**. Aquí el verdaderamente responsable es él, quien no siguió inyectando capital al proyecto constructivo ni tampoco sus inversionistas, teniendo mi cliente que proveer material de obra y fuerza de trabajo de su propio peculio para tener la obra a como hoy en día la encontramos, pues ya había dispuesto de una programación y un derrotero como constructor para efectos de la construcción de los apartamentos, sin contar que al inicio del camino se vinieron los incumplimientos económicos por parte del señor **FRANCO HERRERA** y de sus inversionistas.

**EN CUANTO AL HECHO DÉCIMO:** Es cierto.

## II. **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.**

**ME OPONGO** a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de fundamentación fáctica y legal, **NO** es de recibo que la sociedad que represento sea considerada parte contractual frente a un negocio jurídico que solo **VINCULA** a la parte actora y al señor **RICARDO ALBERTO FRANCO HERRERA**, señor y dueño de la obra, quien además es titular de la licencia de construcción. Tampoco es de recibo que mi cliente tenga que responder por la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$98.000.000)** que fueron recibidos directamente por el señor **HERRERA FRANCO** en virtud al contrato de promesa de compraventa primigenio suscrito entre éste último y la actora, de fecha 27 de Junio de 2005 y mucho menos por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$6.180.000)**, la cual se recibió por cuenta y para Ricardo Alberto Franco Herrera, como así permite comprobarlo el recibo de caja No. 024 de fecha 6 de Diciembre de 2007. De tal manera que las pretensiones de la demanda tendrán que desestimarse Su Señoría de conformidad a los argumentos aquí expuestos.

## III. **JURAMENTO ESTIMATORIO**

Nos **OPONEMOS** su Señoría al juramento estimatorio que hace la parte actora al apreciar económicamente las pretensiones de su demanda, si se tiene en cuenta que la sociedad

**GOMECO S.A.S.** y el señor **HUMBERTO WILFREDO GÓMEZ VALLEJO**, más que todo éste último, es un tercero de buena fe exenta de culpa que actuó en nombre y representación del señor **RICARDO ALBERTO FRANCO HERRERA**, de conformidad con el poder general otorgado por escritura pública No. 4.824 del 12 de Octubre de 2007 de la Notaría Cuarta de Medellín, por lo tanto, ni el señor **GÓMEZ VALLEJO** ni la sociedad que represento recibieron a título personal suma alguna de dinero de las que se hayan apropiado en su beneficio propio, pues bien todas pararon al patrimonio económico del señor **FRANCO HERRERA**.

#### IV. EXCEPCIONES DE FONDO.

**FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA:** Este medio de defensa consiste en que **NO** es la sociedad **GOMECO S.A.S.** la que deba soportar la presente acción si se tiene en cuenta que su representante legal actuaba en nombre y representación del señor **RICARDO ALBERTO FRANCO HERRERA**, quien es el señor y dueño de la obra constructiva "Bosques de Avignon", así lo permite evidenciar el encabezado del contrato de promesa de compraventa cuando se precisa que el señor **HUMBERTO WILFREDO GÓMEZ VALLEJO** actúa con poder otorgado por parte del señor **RICARDO ALBERTO FRANCO HERRERA** para ejercer todas las labores legales de la construcción de la Urbanización, se refería al poder general otorgado por **escritura pública No. 4.824 del 12 de Octubre de 2007 de la Notaría Cuarta de Medellín.**

**MALA FE DE LA ACTORA:** Existe mala fe por parte de la actora al pretender cobrar una suma de dinero que nunca fue recibida por mi cliente ni por su representante legal y, a sabiendas de que es así, esto es, que a quien le entregó el dinero la actora fue al señor **RICARDO ALBERTO FRANCO HERRERA**, nos vincula en una acción judicial en la que no deberíamos ser parte demandada sino más bien testigos de la relación comercial suscitada entre la actora y el señor **FRANCO HERRERA.**

**ENRQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA:** En consideración al contrato de promesa de compraventa de fecha 27 de Junio de 2005, suscrito entre la actora y el señor **RICARDO ALBERTO FRANCO HERRERA**, éste último recibió de la primera la suma de **CIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000)** que declaró haberlos recibido a entera

satisfacción. Así también, con relación al contrato de promesa de compraventa de fecha 26 de Noviembre de 2007, suscrito entre la señora **LILIA INÉS PÉREZ RAMÍREZ** y el señor **HUMBERTO WILFREDO GÓMEZ VALLEJO**, quien actuaba en nombre y representación del señor **RICARDO ALBERTO FRANCO HERRERA**, el señor **GÓMEZ VALLEJO** recibió de la actora la suma de **SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$6.180.000)**, los cuales fueron recibidos por cuenta y para **RICARDO ALBERTO FRANCO HERRERA**, tal cual como permite comprobarlo el recibo de caja obrante en el expediente. Ahora bien, pretender el pago o la devolución de dineros que nunca fueron recibidos por parte de mi cliente, se configura un enriquecimiento sin justa causa en cabeza de la demandante.

**PRESCRIPCIÓN:** Ha de considerarse Su Señoría que el contrato de promesa de compraventa obrante en el expediente es de fecha 26 de Noviembre de 2007 y la demanda interpuesta por la accionante es de fecha 28 de Noviembre de 2017, es decir, transcurrieron más de diez (10) años entre el momento de la negociación y la fecha de la presentación de la demanda, configurándose el fenómeno de la prescripción del derecho de la accionante.

#### V. **PRUEBAS SOLICITADAS.**

Solicito señor Juez las siguientes a efectos de que puedan ser practicadas y valoradas en su oportunidad:

**DOCUMENTALES:** Solicito Señor Juez que se valore la siguiente prueba documental:

- Contrato de Promesa de Compraventa de fecha 27 de Junio de 2005, suscrita entre la señora **LILIA INÉS PÉREZ RAMÍREZ** y el señor **RICARDO ALBERTO FRANCO HERRERA**.
- Copia informal del poder general otorgado por el señor **RICARDO ALBERTO FRANCO HERRERA** al señor **HUMBERTO WILFREDO GÓMEZ VALLEJO**, el cual consta en escritura pública No. 4.824 del 12 de Octubre de 2007 de la Notaría Cuarta de Medellín.
- Recibo de caja No. 024 de fecha 6 de Diciembre de 2007.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** A la persona de la demandante en la fecha y hora que el despacho señale.



**TESTIMONIALES:** Solicito señor Juez recepcionar el testimonio de las siguientes personas a efectos de que depongan sobre los hechos contestados en la demanda. Ellos son:

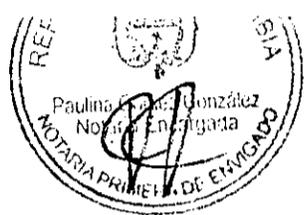
- **Ángela María Mejía Rendón**, quien se ubica en la Calle 27 A No. 80-52 de la ciudad de Medellín, quien sabe todo acerca de la etapa pre y pos contractual del negocio jurídico que hoy nos ocupa.
- **Ricardo Alberto Franco Herrera y Rosalba Herrera De Franco**, personas de las que desconozco sus domicilios pero que haré comparecer en la fecha que se señale para el efecto. No requieren de presentación, son las personas dueñas del proyecto, titulares de la licencia de construcción y a quienes les consta la causa del proceso.
- **Yaneth Cristina Tamayo**, quien se ubica en la Calle 73 B No. 37-14 barrio Robledo Pilarica de la ciudad de Medellín, quien es la secretaria del señor **HUMBERTO GÓMEZ VALLEJO** y quien conoce todos los hechos de la demanda.

#### DIRECCIONES

El suscrito y su mandante, en la **Carrera 48 No. 17 A Sur-47 Ed. Portugal Of. 206 Medellín.**

Del señor Juez,

**JAIME ANDRÉS ALZATE GAVIRIA**  
CC. No. 71.382.135 de Medellín.  
TP. 160.533 del C. S de la J.



**CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**

**PRIMERA: IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATANTES**

Entre los suscritos, a saber: **RICARDO ALBERTO FRANCO HERRERA**, mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.522.390 quien(es) en el texto de este documento se denominará(n) **EL PROMITENTE VENDEDOR** de una parte y de otra, **LILIA INES PEREZ RAMIREZ**, mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 32.397.613 quien se denominará(n) **La(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADORA**, se ha celebrado una promesa de compraventa, la cual se contiene en los siguientes términos: - - - - -

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES:**

**EL PROMITENTE VENDEDOR** se obliga a transferir a **LA PROMITENTE COMPRADORA** y este se obliga a adquirir a dicho título el derecho de dominio y posesión material que tiene y ejerce sobre los siguientes inmuebles: - - - - -

**TORRE 2 - APARTAMENTO 1301** con vista a Medellín, sobre planos, incluyendo un **Garaje** y cuarto útil, el apartamento constará de tres alcobas con closet, sala comedor, balcon, tres servicios completos incluyendo el servicio social, cocina, zona de ropas, - - - - -

- - - - - Destinado a vivienda familiar, tiene un área privada construida de 118.00 metros cuadrados, sin ninguna clase de acabados completamente en obra gris.-

**LOTE NUMERO CUATRO (4)** Un lote de terreno situado en el Municipio de Medellín, en el Barrio El Poblado fracción San Lucas, con un area total de 704.96 metros cuadrados, que



linda. Por el Norte, con la carrera 27, por el Oriente, con vía de acceso de uso común que los separa del lote Nro.3, por el Sur, con parte del lote Nro.3 y por el Occidente, con la Urbanización Arboleda de San Lucas.-----

**FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO.001-856077**

**TERCERA: TITULOS DE ADQUISICION**

(EL) PROMITENTE VENDEDOR(ES) Que adquirió el derecho de dominio y posesión material del inmueble descrito por compra a la sociedad PROMOTORA PATHOS S.A. PROPASA S.A., según consta en la escritura pública número trescientos setenta y cuatro (374) de fecha quince (15) del mes de Mayo del año dos mil dos (2.002), otorgada en la Notaria Veinticuatro (24) del Circulo de Medellín, debidamente registrada.-

**CUARTA: PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO**

Que el precio de venta es la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M.L.(\$100.000.000.00) que LA PROMITENTE COMPRADORA paga de contado y EL PROMITENTE VENDEDOR declara recibidos a su entera satisfacción.-----

**QUINTA: LIBERTAD DE GRAVÁMENES Y SANEAMIENTO**

EL(LOS) PROMITENTE(S) VENDEDOR(ES) garantiza(n) no haber enajenado en forma alguna dichos inmuebles, los cuales se encuentran libres de toda clase de gravámenes, tales como: censo, hipoteca, embargo judicial, pleito pendiente, administración, arrendamiento por escritura pública, registro por demanda civil, patrimonio de familia no embargable, demás condiciones resolutorias y limitaciones al dominio. Asimismo se encuentra libre de toda clase de impuestos, entre ellos el predial y contribuciones por valorización.-----

**SEXTA: ENTREGA MATERIAL DE LOS INMUEBLES:**

La entrega material del inmueble se hará el día veintiocho (28) del mes de febrero del año 2.006 entrega que se hace con las acciones y derechos consiguientes, sin ninguna clase



43

de acabados.-----

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que si a partir de la fecha de la entrega del inmueble, le surgiera un gravamen o impuesto imputable únicamente a valorizarlo, ese correrá por cuenta de LA PROMITENTE COMPRADOR, así mismo a partir de la fecha de entrega del inmueble, los impuestos de predial, los gastos de servicios públicos que EE PP. de Medellín, expida con consumos detallados a partir de la fecha de la entrega, serán de cargo de EL PROMITENTE COMPRADOR.-----

**SÉPTIMA: FIRMA DE ESCRITURA Y GASTOS**

La escritura pública que legalice este documento se otorgará en la Notaria Primera de Envigado a la entrega real y material del inmueble se hará el día 26 de febrero del año 2.006. a las 2Pm. bien sea en favor de los compradores fecha en la cual se presentaran los paz y salvos concernientes para dicha transacción, predial y valorización.-----

**PARAGRAFO PRIMERO:** El presente contrato **NO** podrá ser cedido por el comprador, ni podrá renunciar a él por causa alguna, sin previa autorización del vendedor.-----

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los gastos de escritura serán cancelados así: NOTARIA, IMPUESTO DE RENTAS, por partes iguales, VENDEDOR Y COMPRADOR, los de registro por EL COMPRADOR y los de retención en la fuente por el vendedor.-----

**PARAGRAFO:** No obstante lo expresado en esta cláusula, las partes podrán convenir fecha anterior o posterior siempre y cuando se hubiere dado cumplimiento por parte de ambos contratantes a las demás obligaciones de dar o de hacer que queden estipuladas en el presente contrato.-----

Fue leído y aprobado en su totalidad y se firma el 27 del mes de Junio de 2.005-----

*NOTA: La presente promesa reemplaza la suscrita con el Sr. Jair Velez Perez con cc 71774982*

PROMITENTE(S) VENDEDOR(ES):

RICARDO ALBERTO FRANCO HERRERA

C.C.

*Ricardo Franco Herrera*  
cc 98522390



PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)

*Lilia Ines Perez Ramirez*

LILIA INES PEREZ RAMIREZ

C.C. 32-397.613

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO  
COMO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE  
MAGISTRADO DE BOGOTA QUE ANTE MI SE PRESENTARON:  
Ricardo Alberto Franco Herrera  
C.C. 98.522.390  
IDENTIFICADO(S) CON LA(S) CREDENCIAL(ES) QUE ANOTA(N)  
Y QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE  
LA(S) FIRMA(S) QUE APARECE(N) EN EL ES(SON) SUYA(S)

*Ricardo Franco Herrera*

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO  
COMO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE  
MAGISTRADO DE BOGOTA QUE ANTE MI SE PRESENTARON:  
Lilia Ines Perez Ramirez  
C.C. 32.397.613  
IDENTIFICADO(S) CON LA(S) CREDENCIAL(ES) QUE ANOTA(N)  
Y QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE  
LA(S) FIRMA(S) QUE APARECE(N) EN EL ES(SON) SUYA(S)

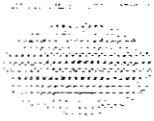
*Lilia Ines Perez Ramirez*  
27 JUN 2005



*Paulina Gómez González*



*Paulina Gómez González*



INSTITUCIÓN (S) (S)

### RECIBO DE CAJA

NUMERO:		722
Fecha:	8 de diciembre de 2007	
Ciudad:	BOGOTÁ	
Cliente:	LUIS INES PEREZ RAMIREZ	
Nit o Cedula:	32.397.610	
Observaciones:	Abono Aplica 732	

La suma de: **SEIS MILLONES, CIENTO OCHENTA MIL PESOS NOVE**

Concepto: Por cuenta y para Ricardo Alberto Franco Herrera, Cedula No. 63.392.354, abono abarcamiento número 732 Abono Ducto de rediseño

Forma de Pago:	Choqueo:	<input type="checkbox"/>	No.	Valor \$	\$	6.180.000
	Efectivo:	<input type="checkbox"/>	No.	Valor \$		
<b>TOTAL =====&gt;</b>				<b>\$</b>		<b>6.180.000</b>

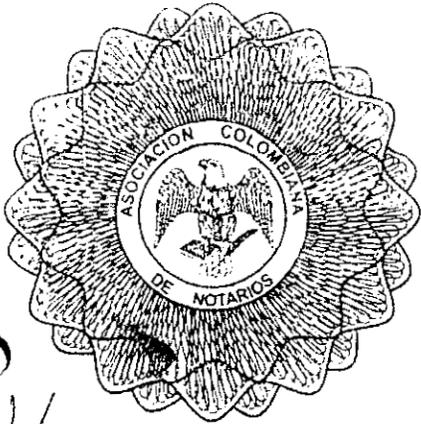
Recibi	Firma y Sello

512 6541

WK 7257197

44

TF 4717



PODER GENERAL

OTORGADO POR:.- RICARDO ALBERTO FRANCO HERRERA y ROSALBA HERRERA DE FRANCO

A FAVOR DE:.-

HUMBERTO GOMEZ VALLEJO.

IVAN.- %%%%%%%%%%

NUMERO:.- CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO (4,824) \* =====

En la Ciudad de Medellín. Departamento de Antioquia. República de Colombia. a los Doce (12) días, del mes de Octubre, del año Dos Mil Siete. (2.007) en la Notaría Cuarta (4a.) del Circulo Notarial de Medellín. cuyo Notario Encargado, es el Doctor ALBERTO ECHEVERRY HERNANDEZ, =====

COMPARECIERON: RICARDO ALBERTO FRANCO HERRERA y ROSALBA HERRERA DE FRANCO, mayores de edad. vecinos de Medellín.

identificados con las cédulas de ciudadanía Nros. 98.522.390 y 32.409.090 de estado civil Solteros sin unión marital de hecho, =====

expusieron: =====

PRIMERO:- Que obrando en sus propios nombres y representación. confieren poder general, amplio y suficiente en favor de HUMBERTO GOMEZ VALLEJO, mayor de edad. vecino de Medellín. identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.514.033. para que obrando en nuestro nombre y representación. dicho mandatario. queda investido de suficientes facultades para lo siguiente: a).- Para administrar los bienes muebles o inmuebles de los poderdantes. recaudar sus productos y celebrar con relación a ellos toda clase de contratos de disposición y administración.- b).- Para exigir, cobrar y percibir cualesquiera cantidad de dinero o de otras especies que se adeuden a los poderdantes y expen

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

escritura numero 4824 de 1907 (ech)

ALBERTO ECHEVERRY HERNANDEZ  
NOTARIO ENCARGADO  
CIRCULO NOTARIAL DE MEDALLIN (ANT)

Handwritten signature and notary stamp.

dir los recibos y hacer las cancelaciones correspondientes.

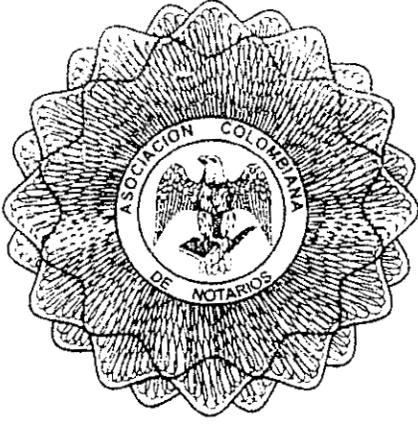
c).- Para pagar a los acreedores de los poderdantes y hacer arreglos con ellos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias.- d).- Para exigir y admitir cauciones con el fin de asegurar los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de los poderdantes.- e).- Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de los poderdantes admita a los deudores en el pago bienes distintos de los que están obligados a dar.- f).- Para exigir cuentas a los que tengan obligación de rendirlas a los poderdantes, aprobar o improbar tales cuentas y pagar o percibir el saldo respectivo, según el caso, y otorgar el finiquito correspondiente.- g).- Para conceder esperas a los deudores de los poderdantes.- h).- Para enajenar a título oneroso los bienes de los poderdantes, muebles o inmuebles.- i).- Para asegurar las obligaciones de los poderdantes o las que contraiga a nombre de éstos, con hipoteca sobre sus bienes inmuebles o con prenda sobre sus bienes muebles.- j).- Para aceptar con beneficio de inventario o sin él, las herencias que se dejen a los poderdantes y los legados o donaciones que se les hicieren.- k).- Para intervenir en los pleitos que ocurran relativos a derechos y obligaciones de los poderdantes.- l).- Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la Ley, los pleitos, dudas, diferencias, etc., relativos a derechos y obligaciones de los poderdante y para que los represente en el juicio o juicios arbitrales.- m).- Tomar para los poderdantes o dar por cuenta de ellos dinero en mutuo a interés, con facultad para estipular el tipo de interés, plazo y demás condiciones.- n).- Para constituir servidumbres a favor o a cargo de los bienes de los poderdantes.- ñ).- Para representar a

muebles o inmuebles de los poderdantes.- u).- Para obligar a los poderdantes como deudores o fiadores, de obligaciones que hayan contraído o contraieren las sociedades de cualquier especie en que los poderdantes sean o lleguen a ser socios o accionistas, y para que grave con hipoteca o prenda bienes de los exponentes para garantizar tales obligaciones. Al constituir a los poderdantes deudores o fiadores en dichas sociedades, pueden estipular solidaridad, es decir, obligar a los poderdantes como deudores o fiadores solidarios.- v).- Para incorporar a los poderdantes como socios o accionistas en cualquier especie de sociedades y para hacer a nombre de los poderdantes aportes en bienes muebles o inmuebles de propiedad de éstos y para adquirir a nombre de estos poderdantes intereses sociales y acciones en cualquier especie de compañías.- x).- Para sustituir este poder total o parcialmente y para revocar sustituciones.- y).- Para cancelar las prendas, hipotecas y fianzas y cualesquiera otras cauciones a favor de los poderdantes.- z).- Para que en general, activa o pasivamente, judicial o extrajudicialmente, asuman la Personería de los poderdantes, siempre que lo estimen conveniente, en actos y contratos de cualquier naturaleza y cuantía.-----

IGUALMENTE OTORGAR ESCRITURAS DE CANCELACION O CONSTITUCION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR SOBRE BIENES QUE POSEAN O LLEGAREN A POSEER.-----

OTORGAR REGLAMENTOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL. PROTOCOLIZARLOS ALICIONARIOS. REFORMARLOS. CONSEGUIR LICENCIAS. PLANOS, ETC.-----

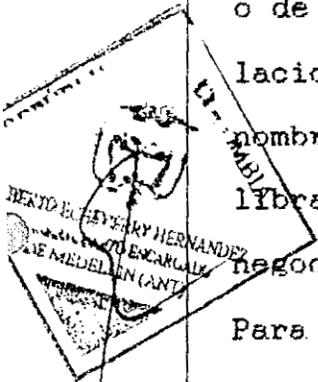
== SEGUNDO:.-== Que el poder contenido en esta escritura es amplio, pues no por haber enumerado facultades ha de entenderse que quedan excluidos los actos y contratos no comprendidos en la enumeración, ya que la intención de los

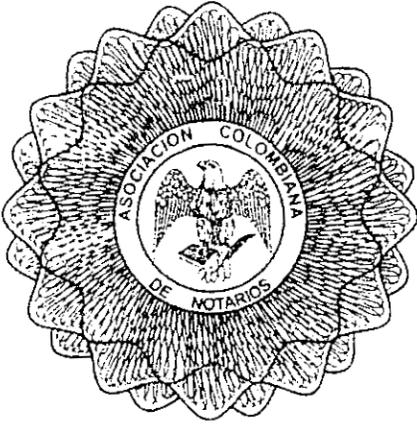


los poderdantes, con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, en las sociedades de cualquier especie en que éstos sean o lleguen a ser socios o accionistas.- o).- Para representarlos ante cualquiera corporaciones, funcionarios o empleados de

los órganos legislativo, ejecutivo, judicial, contencioso-administrativo, en cualquiera peticiones, diligencias o gestiones y para designar a nombre de los poderdantes apoderados que los represente ante tales órganos.- p).- Para concurrir a Juntas Generales de acreedores de carácter judicial o extrajudicial y para aprobar o desechar en ellas las propuestas de arreglo que se hagan o intervenir en los nombramientos que en él se efectúen.- q).- Para desistir de los juicios, solicitudes, gestiones de los poderdantes, o de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones o incidentes que promueva.- r).- Para firmar a nombre de los poderdantes letras, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos, así como para negociarlos, tenerlos, protestarlos, cobrarlos, etc.- rr).- Para que a nombre de los poderdantes haga depósitos en dinero en bancos o agencias bancarias y gire sobre tales depósitos.- s).- Para que a nombre de los poderdantes constituya sociedades de cualquier especie, comerciales o civiles; haga a ellas aportes de bienes muebles o inmuebles; convengan las distintas disposiciones del contrato y, en general, las reglas estatutarias que deben regir las sociedades que se constituyan, y los representen ante tales sociedades, con facultades dispositivas y administrativas.- t).- Para que a nombre de los poderdantes suscriba acciones en sociedades de cualquier especie y las libere con bienes

HONORABLE  
 NOTARIA CUARTA





poderdantes es que el apoderado, los represente en todo linaje de actos y contratos, investido de las facultades que los poderdantes puedan conferirle legalmente, para que, en cuanto sea legal, el apoderado pueda obrar como podrán hacerlo los poderdante en

persona.-----

PRESENTE. **HUMBERTO GOMEZ VALLEJO**, de las condiciones civiles indicadas, dijo que acepta la presente escritura, sus declaraciones y el contrato que ella contiene. =====

Leída por los comparecientes la presente escritura, la encuentran correcta y la firman.- Se extendió en las hojas de papel Notarial Nos WK 7257197/7257199. =====7257198.



*Ricardo Franco*  
RICARDO ALBERTO FRANCO HERRERA  
CED. 98522340.



*Rosalba Herrera de Franco*  
ROSALBA HERRERA DE FRANCO  
CED. 32409090 de Med.



*Humberto Gomez Vallejo*  
HUMBERTO GOMEZ VALLEJO  
CED. 70514033.



ALBERTO ECHEVERRY, HERNANDEZ  
NOTARIO CUARTO ENCARGADO.

